

INFORME DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR BROSETA COMPLIANCE, S.L., A LOS EFECTOS DE JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS EXIGIDOS EN EL ANEXO VII DEL PCAP DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.”

EXPEDIENTE: PCP/2020/1

Miembros Mesa de Contratación

Javier Alonso Fernández (Presidente)
Manuel Tesa Avillá (Vocal)
Samuel Díez Grijalvo (Vocal)
Ana Muñoz Cabrejas (Vocal)
Emilio Lanau Barrabés (Vocal y Secretario)

Siendo las 12:00 horas del 24 de junio de 2020 vuelve a constituirse la Mesa de Contratación del expediente de referencia, formada por los miembros anteriormente relacionados, a los efectos de analizar la documentación presentada por BROSETA COMPLIANCE, S.L., para justificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas del Procedimiento de Contratación para el Desarrollo e Implantación de un Programa de Compliance Penal.

1.- ACTUACIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR BROSETA COMPLIANCE, S.L., CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS 2.2.4 Y 2.2.5 DEL PCAP

Con fecha 8 de abril de 2020, esta Mesa de Contratación, reunida para proceder a la valoración global de las ofertas presentadas por los licitadores al procedimiento de contratación de referencia, y proponer la clasificación ordenada por puntuación de la valoración total de las ofertas presentadas, acordó, con carácter previo a la elevación de la propuesta de adjudicación provisional al Órgano de Contratación requerir al licitador “*BROSETA COMPLIANCE, S.L., a los efectos de que justifique debidamente el cumplimiento de los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas, y particularmente, respecto de la experiencia de la profesional a adscribir al contrato como consultora, mediante la aportación de documentación suficiente que acredite que dentro del objeto social de la sociedad VALEO MANAGEMENT SPAIN, S.L., señalada como única referencia de experiencia de la citada profesional, se encuentra el desarrollo de actividades inmobiliarias, y que la referida entidad mercantil cuenta con una cifra de negocios anual igual o superior a 6 millones de euros*”.

Dicho requerimiento fue notificado a BROSETA COMPLIANCE, S.L., en fecha 15 de junio de 2020, recibándose, el día 18 de ese mismo mes, correo electrónico de la citada entidad, al que se adjuntaba una noticia de prensa y un certificado suscrito por el Jefe de Dpto. de Asesoría Jurídica de VALEO MANAGEMENT SPAIN, S.L., en el que no se incluye referencia alguna a la cifra de negocios de dicha sociedad mercantil, aportada en la oferta del licitador como única referencia de experiencia por la profesional a adscribir al contrato como consultora.

En vista de lo cual, por parte de BROSETA COMPLIANCE, S.L., no se ha presentado documentación suficiente que permita acreditar los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas, en lo que respecta particularmente a la experiencia de la profesional a adscribir al contrato como consultora.

En consecuencia, y a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, la Mesa de Contratación deberá requerir nuevamente a la citada BROSETA COMPLIANCE, S.L., en este caso a los efectos de que subsane el defecto u omisión apreciado, sustituyendo a la profesional propuesta como consultora por otra u otro profesional que cumpla con los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el pliego (*haber participado en la realización, dentro de los últimos cinco años, de labores para la implantación de, al menos, un Programa de Compliance Penal para alguna entidad del sector público con plantilla de 15 o más trabajadores y/o una sociedad inmobiliaria con una cifra de negocio anual igual o superior a 6 millones de Euros*), con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, teniéndole por desistido del procedimiento de contratación, y prosiguiéndose las actuaciones con los siguientes clasificados.

Y ello en desarrollo de lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en los apartados 2.2.4, 2.2.5, 2.3.2 del PCAP, en los que se recoge la potestad de la mesa de contratación de solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. Documentación que deberá ser presentada por el licitador en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el envío del requerimiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose el presente informe, que se eleva al Órgano de Contratación, con la conformidad de todos los miembros de la Mesa de Contratación, en Zaragoza, a 24 de junio de 2019.

Vº Bº,



Javier Alonso Fernández
Presidente de la Mesa de Contratación



Emilio Lanau Barrabés
Secretario de la Mesa de Contratación